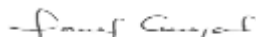


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que no corren términos por jornada de protesta de Asonal Judicial que impidió el ingreso a las instalaciones del Juzgado, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Paro Nacional convocado por Asonal para la Rama Judicial. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Virgelina López Rivas vs. Silvia Gamboa Correa. Rad. 2020-00076-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1290

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que la demandada se notificó mediante personalmente a través de apoderada judicial el día 16 de marzo de los corrientes y dentro del término de traslado, radicó contestación de la demanda, sin embargo, constata el Juzgado que el poder conferido para la notificación trae firma manuscrita de la poderdante, lo que quiere decir que la mandante debió hacer presentación de su firma, tal como lo dispone el artículo 74 del CST.

En este orden de ideas se requerirá a la demandada y su apoderada a fin de que aporten el poder debidamente elaborado, bien sea autenticando su firma ante autoridad competente o mediante mensaje de datos elaborado **desde el correo de la demandante**, como dispone el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

-Requerir a la parte pasiva para que a la mayor brevedad allegue el poder debidamente constituido, para convalidar la notificación hecha y hacer pronunciamiento respecto a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a31a2f986bfe45647dd39d5c0f64ba2a81a7a089f97519cb875b373597fc46**
Documento generado en 07/09/2021 08:31:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>